HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 281 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDWIN ULLOA HURTADO**
IDENTIFICACIÓN:	74.242.717
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co.
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	**SUMISERVI S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. NRO. 900130262-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**
IDENTIFICACIÓN:	CC. 46.670.374 EXPEDIDA EN DUITAMA BOYACA
DOMICILIO:	CALLE 12 NRO. 35-33 INTERIOR 113 DUITAMA BOYACA
TELÉFONO:	3204662203
CORREO ELECTRÓNICO:	administración@sumiservi.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	No. 369 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE 2026 AFECTANDO EL RUBRO 245020601 DENOMINADO ALIMENTACIÓN.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP 526 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026.
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($316.500.000,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE ADICIÓN:	CDP NO. 1133 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 245020601 DENOMINADO ALIMENTACIÓN.
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN:	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000,00)
VALOR TOTAL CONTRATADO:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($446.500.000,00)
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

CONSIDERACIONES

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717, en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.,** entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominado como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL y, **SUMISERVI S.A.S.** representada legalmente por **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA**, identificada como aparece en la carátula de este documento, quien para el presente documento tendrá la calidad de CONTRATISTA. Ambas partes, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar la presente ADICIÓN, la cual se regirá por las cláusulas sucesivas y, atendiendo previamente como se detallan a continuación las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante el Acuerdo No. 004 de 2025, el cual establece el régimen de contratación aplicable, indicando que en materia de contratación se rige por el derecho privado, y especialmente por el Estatuto de Contratación propio, con la posibilidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en las normas de contratación general de la Administración Pública y cumpliendo con los principios de la función administrativa que se encuentran en el Art. 209 de la Carta Jurídico Política, según lo estipulado en el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

2. Que, en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.

3. Que, dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

4. Que, en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

> "…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos**

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

5. Que, en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 004 de 2025 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

6. Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

7. Que, el día 30 de abril de 2026, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y **SUMISERVI** identificada con Nro **NIT. 900.130.262-5** representado legalmente por **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** identificada con **C.C No. 46.670.374 expedida en DUITAMA,** como contratista, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios 281-2026, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."**

8. Que el valor inicial pactado para la ejecución fue de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($316.500.000,00), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 369 del 10 de marzo de 2026 (rubro No. 245020601 "Alimentación"), fijando un plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

9. Que el régimen contractual aplicable a la E.S.E. es el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, regulado internamente por el Estatuto Interno Contractual (Acuerdo No. 004 de 2025) y el Manual de Contratación (Resolución No. 2433 del 31 de diciembre de 2025), debiendo acatar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículo 209 de la C.P. y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007)

10. Que, se designó como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 281-2026, a la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo Séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

11. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera, en calidad de supervisora del contrato, evidenció un incremento sostenido en el consumo de raciones en la sede de Garagoa debido al aumento impredecible en la ocupación de camas y de pacientes hospitalizados frente a las estimaciones iniciales proyectadas.

12. Que para salvaguardar la continuidad del servicio de alimentación hospitalaria como componente esencial e integral de la atención en salud (artículo 49 de la C.P.) y prevenir el desabastecimiento de alimentos a pacientes hospitalizados y personal de turno, resulta técnicamente indispensable

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

adicionar recursos al contrato.

13. Que el monto a adicionar asciende a CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000,00), representación económica que equivale al 41,07% del valor inicial del contrato, manteniéndose estrictamente dentro del límite del 50% fijado en el Estatuto Interno Contractual

14. Que con corte al 20 de octubre de 2026, el contrato registra una ejecución de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($243.971.827,00)**, equivalente al 77,09% de su valor total, disponiendo de un saldo de **$72.528.173,00 M/CTE** que resulta insuficiente para garantizar el servicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO	SALDO SIN EJECUTAR	VALOR A ADICIONAR
$316.500.000,00	$243.971.827,00	$72.528.173,00	**$130.000.000,00**

.

15. Que acumulada la presente adición, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 281 de 2026 asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($446.500.000,00).

16. Que la modificación cuenta con la respectiva justificación técnica, económica y jurídica (comunicación SAF 361-2026 del 20 de octubre de 2026) suscrita por la supervisora del contrato, así como con el respaldo presupuestal expedido mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el rubro No. 245020601 "Alimentación"

17. Que de agotarse dicho saldo sin efectuar la adición requerida, operaría la terminación del contrato por la condición resolutoria prevista en la Cláusula Octava, privando de alimentación a los pacientes hospitalizados y al personal de turno.

18. Que conforme al Parágrafo 2 de la Cláusula Décima Octava, el contratista deberá proceder al ajuste de las garantías contractuales y la entidad cumplirá con la publicación del documento modificatorio en el SECOP II.

19. Que, la necesidad que motivó la celebración del presente contrato de prestación de servicios continúa vigente, en tanto la operación del Hospital no se detiene en el tiempo y, en consecuencia, la prestación del servicio resulta indispensable y prioritario para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de la misionalidad institucional y de la obligación de asegurar el acceso efectivo a los usuarios.

20. Que, la modificación propuesta está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso, así como la conmutatividad del negocio jurídico, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital, por lo que es jurídicamente procedente modificar la cláusula quinta del contrato sujeto de modificación.

21. La presente adición no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

22. Que, para efectos presupuestales del presente negocio jurídico se emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1133 de fecha veinte (20) de octubre de 2026 del rubro

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

presupuestal 245020601 DENOMINADO “ALIMENTACIÓN”, por un valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000,00).** Así mismo, se refiere que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la entidad actualmente la posibilidad presupuestal dispone adicionar la suma referida y así garantizar la prestación del servicio.

23. Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presenta ADICIÓN expuesta de manera precedente al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 281 de 2026, y las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Modificar el contenido de la CLÁUSULA QUINTA. - VALOR, la que quedará de la siguiente manera:

1. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de Prestación de Servicios tendrá un valor inicial de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($316.500.000,00)**, y un valor adicional de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000.00)**, para un valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($446.500.000.00)**. IVA y demás gastos asociados a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTIA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Estatuto de Contratación de la Entidad y, teniendo en cuenta el presente proceso. **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR LA COBERTURA DE SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO VALOR PACTADO Y EN CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

CLAUSULA TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 281-2026, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque el veinte (20) de octubre dos mil veintiséis (2026). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

Edwin Ulloa H.	
EDWIN ULLOA HURTADO	**SUMISERVI S.A.S.**
GERENTE **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**	**CONTRATISTA** **CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA** **REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó:	Christian David Martínez Núñez - Líder de Gestión Contractual	**Firma:**	
Revisó:	Magda Yoleidy Leal Pacagüi – Subgerencia Administrativa y Financiera	**Firma:**	
Vto Bueno:	John Alexander Carvajal Martínez - Asesor Jurídico Externo	**Firma:**	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

Asunto: HRVT OTROSÍ 001 CPS 281 2026
Motivo: Adición recursos.
Fecha firma: 20/10/2026
Correo electrónico: jacmabogado@gmail.com
Nombre de usuario: JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ
ID transacción: 9d02ee6f-680d-41e5-89f4-85ab68929a92